



LEYES ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES

leyesabogadosasociados@gmail.com

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 10 Bogotá

Teléfonos: 3415511 o 3186406290

Cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E.

S.

D.

CLASE: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA

RADICADO: 2020 – 198

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP

DEMANDADO: JOSE IGNACIO CASTRO GOMEZ

ANGIE NATALIA BOLIVAR CORREA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.548.188 de Bogotá, Abogada, portadora de la T .P. No. 157228 del C .S. de la J, en mi calidad de apoderada del señor **JOSE IGNACIO CASTRO GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.194.848 de Tabio, respetuosamente mediante este escrito, presento **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 24 de marzo de 2021 notificado el día 25 de marzo de 2021 , mediante el cual se **RESOLVIO DEJAR SIN EFECTO LA NOTIFICACION PERSONAL DEL ARTICULO 291 DEL CGP**, efectuada por la parte actora el día 18 de febrero de 2021 por las siguientes razones de facto y de derecho:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Respetuosamente solicito al Despacho sea revocado el auto fecha 24 de marzo de 2021 notificado el día 25 marzo de 2021 respecto que **“RESUELVE DEJAR SIN EFECTO LA NOTIFICACION PERSONAL DE FECHA 12 DE MARZO”** que se refiere al citatorio para notificación personal realizada por la parte actora de fecha 18 de marzo de 2021; proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal Bogotá D.C.; mediante el cual se ordena:

Téngase por notificado al demandado mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, desde el 10 de marzo de 2021, así mismo se deja sin valor ni efecto la notificación personal realizada el 12 de marzo del corriente año, en tanto la notificación mediante aviso se surtió con anterioridad.

Carrera 10 No. 13 – 26 Oficina 206

Móvil: 310-2519226 -310 2518934

Fijo: 8-634618

Chía Cundinamarca



SUSTENTACION DEL RECURSO RESPECTO DE LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO –Y OPORTUNIDADES PROCESALES EN DEBIDA FORMA

Se encuentran plenamente demostrados y acreditados los siguientes hechos particulares y relevantes frente al trámite de notificación efectuada por la parte actora de la siguiente manera:

1. El día 18 de marzo de 2021 la empresa **INTERRAPIDISIMO** bajo la Guía No. **70004979267**, procedió hacer entrega del sobre enviado por la parte actora para efectos de entregar el citatorio de notificación personal conforme al artículo 291 del CGP.
2. La empresa **INTERRRAPIDISIMO** mediante guía No. **70004979227** certifica la entrega de la notificación el día 18 de marzo de 2021:

The screenshot displays the INTERRAPIDISIMO tracking interface. At the top, there are navigation menus: NOSOTROS, SERVICIOS, CONSULTA, INFORMATE, ÚNETE, and CONTACTANOS. Below these is a table with columns for CIUDAD, ESTADO, FECHA, and COORDENADA. The table lists various tracking events for Bogotá, including 'Envío Admitido', 'Ingresado a Bodega', 'En Distribución Urbana', 'En Proceso de Devolución', 'En Confirmación Telefónica', 'En Auditoría en Terreno', and 'Entrega Exitosa'. A red arrow points from the 'Entrega Exitosa' row to a larger image of a delivery proof document.

CIUDAD	ESTADO	FECHA	COORDENADA
BOGOTÁ/CUNDI/COL	Envío Admitido	2021-02-11	
BOGOTÁ	Ingresado a Bodega	2021-02-11	
BOGOTÁ/CUNDI/COL	Ingresado a Bodega	2021-02-11	
BOGOTÁ	En Distribución Urbana	2021-02-15	
BOGOTÁ	Ingresado a Bodega	2021-02-15	
BOGOTÁ	En Distribución Urbana	2021-02-15	
BOGOTÁ	En Proceso de Devolución DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	2021-02-15	
BOGOTÁ	En Confirmación Telefónica	2021-02-16	
BOGOTÁ	En Auditoría en Terreno	2021-02-16	
BOGOTÁ	Entrega Exitosa	2021-02-18	

Below the table is a section titled 'IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA' showing a photograph of a delivery document. The document is a 'TABLA CUNDI/COL' with fields for 'NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO', 'AUDITOR', and 'PARA: JOSE IGNACIO CASTRO GOMEZ'. It includes handwritten signatures and dates, and a stamp that reads 'CERTIFICAR ENTREGA'. A red arrow points from the table to this image, and another red arrow points from the image to the right.

3. El día 03 de marzo de 2021 fue enviado al correo electrónico cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co poder conferido por el señor **JOSE IGNACIO CASTRO** demandado dentro del presente proceso, a fin que se efectuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y su correspondiente traslado.
4. El día 05 de marzo del presente año, nuevamente a través de correo electrónico cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co se reiteró la solicitud efectuada el día 03 de marzo de 2021.
5. El día 12 de marzo del 2021, nuevamente se reiteró al correo electrónico cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y mediante llamada al móvil 323 298 2639, se solicitó que se procediera con la notificación solicitada desde el día 03 de marzo de 2021. (**Anexo copia de correos**)



LEYES ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES

leyesabogadosasociados@gmail.com

6. El día 12 de marzo de 2021, la funcionaria del Despacho "SHARON PEREZ ASISTENTE" a través de correo electrónico envía acta para la notificación personal y en el mismo indica:

*"Buen día, Dra. Natalia Bolívar
Por medio del presente le envió la notificación personal en calidad de
apoderada del ejecutado, para que por favor la imprima y la firme y
nuevamente la envíe por este medio.*

*Así mismo le remito el link del proceso digital para que tenga conocimiento
del mismo.*

Con el debido respeto,

SHARON PEREZ"

Se tiene entonces que, el acto solicitado al despacho, que es la notificación la cual se tiene como un acto procesal fundamental, estructurado bajo el debido proceso y de manera particular sobre el derecho de contradicción como herramienta de defensa de los demandantes o accionados dentro de un proceso. Quiere decir esto que es **la notificación, entendida como el acto procesal de comunicación con que cuentan las autoridades para informar sus decisiones**, representa la génesis de la defensa con la que cuentan las partes involucradas dentro de un trámite judicial, por cuanto sin haberse realizado, repercute de manera flagrante en todo el proceso

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el Despacho se equivoca al pretender dejar sin valor ni efecto el citatorio para notificación personal, efectuada a mi representado el día 18 de marzo de 2021; y de la cual se solicitó al Despacho proceder con la notificación los días **03, 05 y 12** de marzo de 2021, sin que el mismo procediera conforme a derecho corresponde.

Y con su desatención manifestar que se debe tener en cuenta la notificación por aviso con guía No. **700051063873** entregada el día 09 de marzo de 2021; y con esto pretender dejar sin efectos la notificación efectuada por parte del despacho de fecha 12 de marzo de 2021, cuando esta obedeció por algún tipo de omisión presentado internamente en el despacho judicial.



LEYES ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES

leyesabogadosasociados@gmail.com

NOSOTROS ▾ SERVICIOS ▾ CONSULTA ▾ **INTER RAPIDISIMO** INFORMATE ▾ ÚNETE ▾ CONTÁCTANOS
 BOGOTÁ ENTREGA 2021-03-09
 BOGOTÁ Entrega Exitosa - 2021-03-09



Se debe entender, que fue el despacho judicial quien por error y omisión a sus funciones, quien no efectuó el acto que le corresponde y es haber realizado el acta de notificación, la notificación y la entrega o traslado de la demanda con sus anexos, el mismo día que se solicitó o a más tardar el día siguiente, pues como se indicó, se pidió en los días 03, 05 y 12, y hasta el 12 de marzo de 2021 se efectuó el correspondiente acto.

De lo anterior, también consta en la consulta de la página de la rama judicial del detalle de registro de las actuaciones judiciales de este despacho judicial se logra observar:

03 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA PARTE DEMANDADA ALLEGA PODER, PARA NOTIFICACION PERSONAL			03 Mar 2021
03 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE ACTORA ALLEGA CERTIFICADO DE NOTIFICACION 23-02-2021			03 Mar 2021

Con las situaciones descritas se encuentra demostrado que son evidentes los yerros procesales que conllevarían a una violación al derecho de contradicción y defensa.

Veamos:

*"La relación existente entre el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa es inescindible. Las formas propias del juicio que garantizan el derecho a la igualdad al prescribir las normas para que todos, sin excepción, sean juzgados bajo las mismas reglas, tiene en el derecho a la defensa el complemento necesario **que le permite al interesado controvertir, aportar o solicitar las pruebas que conduzcan al real esclarecimiento de los hechos sobre los que ha de fundarse la decisión de la autoridad.** Conforme a ello, el garantizar que la persona interesada esté debidamente enterada de las decisiones que en particular comprometen sus derechos, es un deber indeclinable de las autoridades. Es*

Carrera 10 No. 13 – 26 Oficina 206
 Móvil: 310-2519226 -310 2518934
 Fijo: 8-634618
 Chía Cundinamarca



mediante el acto de la notificación que la administración cumple con el principio de publicidad y garantiza con ello, que la persona pueda ejercer el derecho a la defensa". (Resaltado nuestro)

*Según se ha explicado por el mismo intérprete, para la exigibilidad de las obligaciones jurídicas en el evento del fallo positivo al amparo solicitado y para la conminación a su inexorable cumplimiento, así como para evitar la inhibición en las decisiones de tutela, se requiere de una completa y correcta identificación de los comprometidos responsables y que se les haya garantizado su derecho fundamental a la defensa. **Allí, se ha recurrido a la figura legal de "legitimidad en la causa por pasiva"[5] como principio básico del derecho procesal, para exigir la completa integración del contradictorio, so pena de nulidad en la actuación.***

"Según jurisprudencia reiterada de esta Corporación, cuando el demandante no integra la causa pasiva con todas aquellas entidades cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación oficiosa a fin de garantizarles su derecho a la defensa y, en ese contexto, permitirle a la autoridad establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia"

"La circunstancia específica de que cualquier persona este facultada para recurrir a ese mecanismo excepcional de amparo judicial, y el hecho de que su acceso no este condicionado por una eventual asistencia jurídica o una adecuada representación judicial, le impone al juez constitucional, en su condición de conocedor del derecho y de promotor e impulsor de la actuación, la obligación subsidiaria de corregir el yerro en que haya podido incurrir el actor al momento de definir el posible infractor de sus derechos. Solo de esta manera, puede considerarse agotado el presupuesto constitucional que inspiró la inclusión en el ordenamiento jurídico colombiano del mecanismo de amparo judicial, cual es el de la protección efectiva y eficaz de los derechos fundamentales."

De lo anterior, se colige que si bien la parte actora, allegó citatorio por aviso a fin que se integrara al contradictorio al demandado, la misma no era procedente, toda vez que la citación para la notificación personal se realizó el día 18 de febrero de 2021, tal y como consta y de lo cual allegó copia la parte actora según folios 118 a121, además de lo probado dentro de este trámite procesal se encuentra una anotación en la página de la rama judicial de fecha 03 de marzo de 2021, que indica que se allega poder de la parte demandada para notificación. Razón por la cual no resulta procedente la notificación por aviso y que el despacho la valore.



DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA COMO GARANTIA PROCESAL

En lo que respecta al Derecho a la Defensa del señor **JOSE IGNACIO CASTRO** como propietario del predio objeto de la imposición; fue el despacho judicial quien no efectuó la correspondiente notificación, pues como se indicó, desde el día 03 de marzo de 2021, se envió correo electrónico, en el cual se solicitó se procediera con la notificación, así que por situaciones ajenas a la voluntad de mi representado, que estando dentro del término legal **NO** obtuvo la oportunidad procesal de manera inmediata, para que se pusiera en conocimiento el contenido del auto admisorio de la demanda y sus anexos para de ejercer su Derecho Constitucional a defenderse cuando lo solicito. Al respecto la Corte Constitucional Sentencia C-025/09 ha manifestado que:

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad.

De los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado

En conclusión se tiene que el señor **JOSE IGNACIO CASTRO** le fue allegado citatorio de notificación personal el día 18 de febrero de 2021, que este tenía hasta el día 04 de marzo de 2021, para notificarse del contenido del auto admisorio de la demanda y hasta el día 09 de marzo para contestar la demanda; sin embargo teniendo en cuenta que desde el día 03 de marzo de 2021, se solicitó al despacho se procediera con la notificación de la demanda, y que este no lo realizó, sino hasta el día 12 de marzo de 2021, de ahí que la misma fue contestada dentro del término oportuno.

Por lo tanto resulta claro que es deber del Despacho asumir sus responsabilidades frente a situaciones incorrectas con las cuales se puedan soslayar los derechos de mi representado.

En virtud de los argumentos jurídicos y facticos expuestos, con el debido respeto solicito al Despacho Judicial **REPONER EL AUTO** de fecha 24 de marzo de 2021, y en consecuencia corregir los yerros presentados por parte del despacho judicial dentro del **AUTO ATACADO**, a efectos que se subsane los inexactitudes allí presentados con relación a la decisión de tener por notificado por aviso al señor **JOSE IGNACIO CASTRO**.

Sin otro en particular,

Del señor Juez,



LEYES ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES

leyesabogadosasociados@gmail.com

ANGIE NATALIA BOLIVAR CORREA
C. C. No.52.548.188 de Bogotá
T. P. No. 157.228 del C. S. de la J.

Carrera 10 No. 13 – 26 Oficina 206
Móvil: 310-2519226 -310 2518934
Fijo: 8-634618
Chía Cundinamarca